

El Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—sabed:—que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Núm. 36. El congreso constitucional del estado fibre de las Tamaulipas: convencido de que la forma que la constitucion del estado dió para el establecimiento de la 3. sala de la corte de justicia es dificil de realizarse por falta de letrados; y considerando, que reduciendo el numero de los individuos que la compongan se consiguen los mismos fines á menor costa, decreta por ley constitucional lo que sigue.

Art. 1. El articulo 206 de la constitucion del estado se reformará asi "Cada una de las tres salas se compondrá de un magistrado letrado, y dos colegas, nombrado uno por cada parte.

Art. 2. Se suprime la primera parte del articulo 207, y comenzará á leerse des-

de estas palabras "En los negocios de hacienda pública.

Comuniquese al poder ejecutivo del estado, quien lo hará imprimir, publicar, y circular.—José Ignacio Saldaña, diputado presidente.—Antonio Canales, diputado secretario.—Lorenzo Cortina, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria noviembre 14 de 1831. 8.° de la instalacion del congreso de este Estado.

Francisco Vital Fernandez.

José Guadalupe de Samano. Secretario.

Universidad Autónoma de Tamaulipas